



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-256-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil dos mil veinticinco. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del Sistema de Registro y Control con Énfasis en el Otorgamiento de Concesiones a Taxis, Motociclos, Triciclos, entre otros medios, otorgadas por el Área de Transporte de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-021-003-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solíz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, directora financiera; **Maritza Yunieth Lainez Espinoza**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, responsable del Departamento de Transporte; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, exresponsable del Departamento de Administración Tributaria y **Claudia Patricia Navarro Méndez**, exdirectora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha



quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control del otorgamiento de concesiones a taxis, motocicletos, triciclos, entre otros medios, otorgadas por el Área de Transporte. **B)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control del otorgamiento de concesiones a taxis, motocicletos, triciclos, entre otro medios, otorgadas por el Área de Transporte, fueron efectivos; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en la falta de información y actualización en los expedientes de concesiones otorgadas a taxis, motocicletos y triciclos. **2)** La Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables para la administración del Sistema de Registro y Control con Énfasis en el Otorgamiento de Concesiones a Taxis, Motociclos, Triciclos, entre otros medios, otorgadas por parte del Área de Transporte; y **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse



sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **AA-021-003-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, derivado de la revisión a la administración del Sistema de Registro y Control con Énfasis en el Otorgamiento de Concesiones a Taxis, Motociclos, Triciclos, entre otros medios, otorgadas por el Área de Transporte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Soliz González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, directora financiera; **Maritza Yunieth Lainez Espinoza**, responsable del Departamento de Contabilidad; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, responsable del Departamento de Transporte; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, exresponsable del Departamento de Administración Tributaria y **Claudia Patricia Navarro Méndez**, exdirectora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA